

**No. 37196. Spain and Colombia**

CONVENTION ON JUDICIAL COOPERATION IN CRIMINAL MATTERS BETWEEN THE KINGDOM OF SPAIN AND THE REPUBLIC OF COLOMBIA. BOGOTÁ, 29 MAY 1997 [*United Nations, Treaty Series, vol. 2132, I-37196.*]

ADDITIONAL PROTOCOL TO THE CONVENTION ON JUDICIAL COOPERATION IN CRIMINAL MATTERS BETWEEN THE KINGDOM OF SPAIN AND THE REPUBLIC OF COLOMBIA OF 29 MAY 1997. MADRID, 12 JULY 2005

**Entry into force:** 1 July 2010 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article 14

**Authentic text:** Spanish

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** Spain, 7 July 2010

**N° 37196. Espagne et Colombie**

CONVENTION D'ENTRAIDE JUDICIAIRE EN MATIÈRE PÉNALE ENTRE LE ROYAUME D'ESPAGNE ET LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE. BOGOTÁ, 29 MAI 1997 [*Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 2132, I-37196.*]

PROTOCOLE ADDITIONNEL À LA CONVENTION D'ENTRAIDE JUDICIAIRE EN MATIÈRE PÉNALE ENTRE LE ROYAUME D'ESPAGNE ET LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE DU 29 MAI 1997. MADRID, 12 JUILLET 2005

**Entrée en vigueur :** 1<sup>er</sup> juillet 2010 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article 14

**Texte authentique :** espagnol

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** Espagne, 7 juillet 2010

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN  
JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA  
Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE 29 DE MAYO DE 1997**

El Reino de España y la República de Colombia, en adelante las Partes,

**Destacando** la importancia de actualizar el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal celebrado entre el Reino de España y la República de Colombia de 1997, tendiente al desarrollo de nuevas formas de cooperación judicial.

**Resaltando** el memorandum de entendimiento suscrito en Cartagena de Indias el 29 de Octubre de 2004 por el Ministro de Justicia de España y el Fiscal General de la Nación de la República de Colombia, así como la constitución, en la misma fecha, de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (IberRed).

**Expresando** su confianza en la estructura y el funcionamiento de sus respectivos sistemas jurídicos y en la capacidad de garantizar un juicio justo.

**Señalando** el interés común de asegurar que la asistencia judicial entre las Partes se lleve a cabo de manera oportuna y de forma compatible con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos internos y respetando los derechos reconocidos a todas las personas.

**Conscientes** de la necesidad de mejorar y perfeccionar los mecanismos tradicionales de asistencia judicial internacional para enfrentar de forma eficaz la criminalidad organizada, especialmente el terrorismo y el tráfico ilegal de estupefacientes y de insumos químicos para elaboración de sustancias que produzcan dependencia.

**Considerando** que la cooperación internacional constituye una herramienta eficaz para enfrentar la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones.

En observancia de las normas constitucionales, legales y administrativas de las Partes, así como el respeto a los principios de Derecho Internacional, de soberanía e integridad territorial,

Han convenido:

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Relación con otros convenios de asistencia judicial**

El presente Protocolo tiene por objeto complementar las disposiciones y facilitar la aplicación entre el Reino de España y la República de Colombia, del Convenio de Cooperación Judicial en materia Penal de 29 de mayo de 1997, sin perjuicio de acuerdos multilaterales que sobre dicha materia hayan sido ratificados por las Partes.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El presente Protocolo será aplicable exclusivamente a las solicitudes de asistencia judicial que se cursen entre las Partes, cuya finalidad sea la investigación y represión penal del terrorismo, tráfico de sustancias estupefacientes, de insumos químicos, lavado de dinero y blanqueo de capitales, delitos cometidos por una organización delictiva y delitos conexos.

2. A efectos del presente Protocolo, se entenderá por terrorismo, las conductas tipificadas como tales en los ordenamientos jurídicos internos de cada una de las Partes, así como aquellas conductas contempladas como actos terroristas, en instrumentos internacionales vigentes para ambas Partes.

3. A efectos del presente Protocolo, se entenderá por "organización delictiva" una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto periodo de tiempo, y que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos, con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública.

4. A efectos del presente Protocolo se entenderá por delitos de tráfico de sustancias estupefacientes y de insumos para su elaboración, las conductas tipificadas como tales en los ordenamientos jurídicos internos de cada una de las Partes, así como las conductas tipificadas como tales en instrumentos internacionales vigentes para ambas Partes.

**Artículo 3. Trámites y procedimientos para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial**

1. En los casos en los que se conceda la asistencia judicial, la Parte requerida cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas y requisitos especiales indicados en la solicitud, a menos que sean incompatibles con el presente Protocolo o con su ordenamiento jurídico fundamental.
2. La Parte requerida ejecutará la solicitud de asistencia a la brevedad posible teniendo en cuenta los plazos procedimentales indicados por la Parte requirente.
3. Si la solicitud no puede ejecutarse total o parcialmente, la Parte requerida deberá informar de ello a la Parte requirente, indicando además los términos en los que puede ser cumplida la asistencia.

**Artículo 4. Intercambio espontáneo de información**

1. Con las limitaciones impuestas por el derecho interno, las autoridades competentes de ambas Partes podrán suministrar información, sin que medie solicitud alguna al respecto, acerca de infracciones penales y de infracciones de disposiciones legales, que razonablemente se entienda puedan ser perseguidas por la Parte receptora.
2. La autoridad que proporcione la información podrá imponer condiciones a la utilización de la información por la autoridad receptora, de conformidad con su derecho interno.